

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.

Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20606167203	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	G Y L MAGISTER SALVADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	21:12:30

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

10. CONDICIONES DEL POSTOR.

INDICA QUE, EL NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS ES DE 02 INTEGRANTES.

SE SOLICITA AL COMITE ESPECIAL AMPLIAR A 03 INTEGRANTES COMO MAXIMO DE LOS CONSORCIADOS. PARA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES Y CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS DEL PROCESO DE SELECCION, ASIMISMO POR TRANSPARENCIA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: 3.1 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DE ACUERDO AL ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION, SE ACLARA al participante, que de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del estado:

¿El número máximo de consorciados es de 3 integrantes.

¿El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de Cinco (5%) por ciento.

¿El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de treinta (30%) por ciento. se modificará en los TDR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿El número máximo de consorciados es de 3 integrantes.

¿El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de Cinco (5%) por ciento.

¿El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de treinta (30%) por ciento. se modificará en los TDR

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20606167203	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	G Y L MAGISTER SALVADOR E.I.R.L.	Hora de envío :	21:16:30

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

15. ADELANTO DIRECTO Y MATERIALES.
INDICA QUE NO APLICA.

SE SOLICITA AL COMITE ESPECIAL CONSIDERAR LOS ADELANTOS DIRECTO Y MATERIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15 **Literal:** 3.1 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DE ACUERDO AL ART. 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION, SE ACLARA al participante, que de acuerdo al Artículo 38. Adelantos: 38.1 Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, en ese sentido se precisa que la Entidad no ha considerado adelantos para el presente proceso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:04:54

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

"El artículo 34 de la LCE establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría

General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

El Artículo 157. Adicionales y Reducciones, establece lo siguiente:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

A) Solicitamos al comité de selección aclarar que, la Entidad aprobará adicionales y/o ampliaciones de plazo, en caso se determine:

- Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista.
- Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento.
- Desastres naturales y/o clima adverso.
- Por necesidad para alcanzar la finalidad pública.

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.

Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

B) Solicitamos confirmar que la entidad convocante::

- Garantice la disponibilidad y permanencia de la cobertura del servicio de telefonía e internet, así como servicios básicos.
- Brinde acceso y facilidades a las zonas de canteras y/u otros que sean necesarios para alcanzar la finalidad de la contratación.
- Se encargará de los costos y costes de autorizaciones y permisos que se consideren necesarios.

"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION, NO SE ACOGE la observacion, y se precisa que la Entidad durante el plazo de ejecución de la obra se procederá de acuerdo a lo indica y estipulado en la normativa y las directivas vigentes:

- Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

-Artículo 206. Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%).

- Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

- Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

Item B. NO SE ACOGE la observaciones, y se precisa que:

- La cobertura del servicio de telefonía e internet, son responsabilidad del contratista ya que en los GG esta establecido un presupuesto para ello.

- con respecto a las zonas de canteras y/u otros NO SE ACOGE la observacion, se precisa que que la Entidad no tiene injerencia en canteras y/u otros; que los materiales necesarios para la finalidad de obra serán asumidos en su totalidad por la empresa contratista, debido a que el servicio es a todo costo y se encuentra presupuestado en el expediente del proyecto.

Con respecto a los costo de autorización no contempladas NO SE ACOGE la observacion, se precisa que la obra contempla una rehabilitación de calzada y reposición de vereda de concreto y adoquinado, las cuales no interfieren con redes básicas las cuales requeriría una autorización adicional; asimismo, esta entidad tiene plena autoridad sobre la vía según el ACUERDO DE CONSEJO N°050-2024, Y EL CONVENIO DE ENCARGO DE GESTION ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA-MML Y LA EMPRESA DE APOYO A PROYECTOS ESTRATEGICOS SOCIEDAD ANONIMA - EMAPE S.A., por lo que no, se requerirá permisos adicionales a las municipalidad distritales por intervenciones en vía pública, el expediente si contempla dentro del presupuesto la implementación del plan de desvío; así como, los permisos que se requiera ante la municipalidad de Lima por los parciales que se haran sobre la vía.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:04:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

"CONDICIONES DE CONSORCIO

Con la finalidad, legítima y sustentada en los principios de la contratación pública, de ampliar la mayor participación, pluralidad y competencia de postors, solicitamos que las condiciones de consorcio sean ampliadas de la siguiente manera:

- El número máximo de consorciados será de 4.
- El porcentaje mínimo de cada integrante del consorcio será de 20%.
- El porcentaje mínimo del integrante de consorcio que aporta mayor experiencia será de 30%.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION, NO SE ACOGE la Observacion, se precisa que de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del estado:

- ¿El número máximo de consorciados es de 3 integrantes.
- ¿El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de Cinco (5%) por ciento.
- ¿El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de treinta (30%) por ciento. se modificará en los TDR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- ¿El número máximo de consorciados es de 3 integrantes.
- ¿El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de Cinco (5%) por ciento.
- ¿El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de treinta (30%) por ciento. se modificará en los TDR

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:04:54

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

"ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Confirmar que la absolución de consultas y observaciones será en cumpliendo lo dispuesto por el OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN, numerales 7.2, 7.4 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las normativas invocadas se encuentran vigentes y se sugiere su lectura. Asimismo, confirmar que de existir una absolución que no sea clara o completa será causal de contravenir normas legales y por ende motivo de nulidad de procedimiento de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

La falta de motivación en la absolución de consultas y observaciones es causal de nulidad, se recomienda al comité de selección ver el DICTAMEN N°459-2024-SPRI del proceso AS N°7-2024-DRTC*CS-1 (Mantenimiento vial) del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes y DICTAMEN N°450-2024-SPRI del proceso AS 16-2024-CS-MDSMP-1 de Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (Obra vial), dictámenes donde el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO observa deficiencias en absolución de consultas y dispone la NULIDAD de procedimientos (SE SUGIERE AL COMITE DE SELECCION LEER LOS DICTAMENES).

ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Solicitamos indicar a que dependencia de la entidad deberá remitirse la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y también indicar el tiempo que empleará la entidad para su registro, derivación al OSCE y publicación en la plataforma SEACE.

FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS

Solicitamos confirmar que será válido que los documentos que conforman la oferta, incluido el documento que contiene el Precio de la Oferta y Promesa de Consorcio, podrá ser firmado por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Asimismo, solicitamos confirmar que será válido para el visado de los demás documentos por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Se requiere una respuesta clara en virtud del principio de transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.

SUBSANACION DE OFERTAS

Solicitamos confirmar que la subsanación de ofertas se efectuará en observancia al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo indicado en la OPINION N° 011-2019/DTN y la OPINION N° 151-2019/DTN, entre otras; asimismo, de conformidad con lo indicado en la OPINIÓN N° 067-2018/DTN, pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1.5 Literal: 1.5 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACLARA la consulta y toda absolución se realiza en amparo del Art. 72° del Reglamento de la ley de Contrataciones, por otro lado, toda elevación y plazos para su elevación es en concordancia a Directiva N° 009-2019-OSCE/CD

El postor es responsable de la presentación de la oferta y podrá ser visada o firmada por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio de corresponder, asimismo, también es válido las firmas digitales.

El comité de selección ACLARA la consulta y toda subsanación de ofertas se realiza bajo las condiciones establecidas en el Art. 72° del Reglamento de la ley de Contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:07:16

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

"DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACION DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA

Solicitamos ser precisos en indicar si la entidad cuenta o no con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE para verificar el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta y, por ende, no correspondería se adjunte a la oferta.

"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: b **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección NO AGOJE la observacion, la entidad no cuenta con Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:07:16

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

"1) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Respecto del documento del literal a del numeral 2.3: Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Eest en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación.

2) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS: Respecto del documento del literal b del numeral 2.3: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto de contratación del procedimiento de selección, se observa que se requiera una garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, incluyendo un texto de ""de ser el caso"" , lo que denota imprecisión, por lo que se solicita suprimir la mencionada garantía de las bases, tanto del literal b) del numeral 2.3 como de la proforma de contrato.

3) PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO: Siendo que las entidades tiene implementadas la mesa de partes virtual, solicitamos indicar tambien el enlace o link de acceso a la mesa de partes virtual de la entidad, información que no fue incluida en las bases del procedimiento al momento de su convocatoria.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** a **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comite de seleccion:

1) No se acoge la Observacion en vista de lo señalado en la OPINIÓN N° 051-2023/DTN De conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento, las micro y pequeñas empresas pueden solicitar el beneficio de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en el caso de los contratos de ejecución de obra derivados de una Adjudicación Simplificada.

2) Se Suprimira de las Bases GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS

3) El comite de seleccion señala que, las condiciones para el perfeccionamiento del contrato estan indicadas en el numeral 2.4 de la seccion especifica de las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:07:16

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

"Según el artículo 38 de la LCE, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente; asimismo, los artículos 153, 181, 184 y 185 y del reglamento de la LCE desarrollan los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso

Solicitamos se permita la entrega de adelantos directo y materiales, mediante la aplicación de fideicomiso, a fin de asegurar un correcto control de la ejecución y financiamiento de la obra, lo que a su vez contribuirá en asegurar la calidad y oportunidad de atención de la finalidad pública.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION, NO SE ACOGE la observacion. La normativa invocada es de aplicación facultativa para la entidad, pues el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, numeral 184.1 del Art. 184, que estipula lo relacionado al FIDEICOMISO PARA ADELANTOS DE OBRA, precisa que la Entidad "PUEDE" incorporar en las bases la obligación de constituir el Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados para la ejecución de las obras. Por lo cual se sustenta que no es una OBLIGACION de la Entidad constituir un Fideicomiso; en ese sentido en la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:19:42

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

"Se observa que el comité de selección no indicó, en el Anexo N 6, las partidas y metrados de la obra a ser considerados para el precio de la oferta, lo cual es una transgresión al principio de transparencia y al principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del principio de predictibilidad del artículo 4 de la Ley 27444 por lo que se solicita establecer en el anexo 6 las partidas, metrados y unidades que deberán ser considerados para la elaboración del precio de la oferta.

Es por lo anterior que solicitamos:

1) Alcanzar con motivo de integración el archivo editable del desagregado de partidas que deberá presentarse para la presentación de ofertas, presupuesto, análisis de precios unitarios y análisis de gastos generales, a fin de evitarse errores al ofertar y por principio de transparencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

2) Además, en concordancia con el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertido en la Resolución N° 1121-2021-TCE-S1, y según el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los gastos generales son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos de la prestación. Por su parte, los gastos generales variables son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de la ejecución de la obra y por lo tanto su incidencia se encuentra presente a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista. Asimismo, no existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta; la normativa solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta. En ese sentido solicitamos confirmar que no será necesario indicar el porcentaje de los gastos generales y utilidad, ni mantener un porcentaje mínimo, mas solo indicar el monto de cada componente, lo contrario supondría una transgresión a la normativa aplicable. Asimismo, en la Resolución N° 3926-2022-TCE-S4, se indica que, de acuerdo al formato establecido en las Bases estándar, los postores debían consignar en sus ofertas económicas, entre otros conceptos, los montos correspondientes a los gastos generales (fijos y variables), sin explicitar que éstos deben responder a algún porcentaje o monto previamente fijado por la Entidad en el expediente técnico de obra. Además, en la Opinión N° 38-2016/DTN, se estableció lo siguiente: ""Como puede apreciarse, en atención a la libertad para formular su oferta, es el contratista quien debía definir el monto correspondiente por gastos generales ¿los mismos que debían calcular en atención a las necesidades particulares de la obra¿ y la utilidad que se debía incluir en el presupuesto de obra, no existiendo un parámetro (monto o porcentaje) que pudiera ser impuesto por las Entidades como requisito para su aprobación

3) Confirmar que el comité de selección realizará la revisión de errores aritméticos de la oferta económica y procederá a su respectiva corrección de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del reglamento de la LCE y numeral 1.10 de la sección general de las bases del procedimiento.

4) Confirmar que se empleará, como criterio para redondeo del total y subtotales, a dos decimales, el redondeo aritmético. Se sugiere ver la Opinión 86-2017/DTN..

5) Definir que conceptos y columnas se deberán entender como sub total y total.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.

Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

normativa invocada. Cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: ""El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa""."

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 6 Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION,

1. NO SE ACOGE la Observación, se precisa que los documentos del expediente técnico se encuentran físicamente firmados y escaneados los que dan lugar a su originalidad, por lo que no se incluirá los formatos editables a fin de evitar incompatibilidades en la información.

2. NO SE ACOGE la Observación se precisa que, es facultativo el cual no debe generar incongruencia en su oferta al consignar el porcentaje de los gastos fijos, gastos generales variables, utilidad e IGV.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:19:42

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

"Equipamiento estratégico:

De acuerdo a las bases estandar aprobadas por el OSCE, dicha entidad establecio lo siguiente:

b) Del equipamiento y la infraestructura: En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.

1) Solicitamos confirmar que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n° 0082-2020-TCE-S4, se recomienda leer dicho documento.

2) El Equipamiento Estratégico, también podrá ser acreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato leasing.

3) Confirmar que el equipamiento estratégico no podrá ser acreditado mediante una Declaración Jurada del postor, por ser ontrario a normativa vigente.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.1 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 lce, Directiva N° 001-2019-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION,

1. SE ACOGE la Observacion, que de acuerdo al capitulo III (REQUERIMIENTO), punto 10.03 el postor podra proponer equipos y maquinarias de igual o mayor capacidad y potencia solicitadas para el equipamiento estrategico.

2. SE ACOGE la Observación, que para el equipamiento estrategico, tambien se prodrá acreditar con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato lissing.

3. NO SE ACOGE la observacion, se precipa que la acreditacion del equipamiento estrategico se realizara de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:19:42

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
RESIDENTE

1) Solicitamos se acepte también los siguientes cargos:

- Ingeniero Supervisor
- Ingeniero Residente
- Ingeniero Residente de Obras
- Ingeniero Residente del sector
- Ingeniero Residente de la Obra
- Ingeniero jefe responsable de oficina técnica
- Ingeniero jefe responsable de oficina de ingeniería
- Jefe de Proyecto
- Ingeniero Jefe de Sector
- Supervisor de Campo
- Jefe Especialista de Construcción
- Jefe de Tramo
- Jefe de Construcción
- Jefe Zonal
- Jefe de Proyecto
- Jefe de Estudios
- Residente
- Residente de mejoramiento y conservación
- Residente de mejoramiento
- Residente de conservación
- Residente de Obra
- Residente de supervisión
- Residente
- Supervisor
- Jefe de Supervisión
- Gerente de Supervisión
- Gerente de Obra

- Se aceptarán todos estos cargos también si están antecedidos o contienen las palabras ¿Ing.¿ O ¿Ingeniera/o¿; se aceptarán todos los cargos también en caso el orden de los términos indicados sea diferente y/o la combinación de los anteriores, en: 1) la ejecución o supervisión de aquellas intervenciones definidas en OBRAS SIMILARES.

2) Asimismo, solicitamos precisar que en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión ""a la fecha"" o ""a la actualidad"", se considerará la fecha de emisión del documento.

3) Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Opinión N° 042-2019/DTN, solicitamos confirmar que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú, como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia¿.

4) Asimismo, confirmar que en caso de cambio de profesional se podrá proponer otro profesional que cumpla con la formación académica y experiencia de los requisitos de calificación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.

Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.3 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION,

1. NO SE ACOGE la observacion, los profesionales suscritos dentro del personal clave estan acordes a las Fichas Homologadas para ejecucion de obra establecida en la Resolucion Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.

2. NO SE ACOGE la observación, para una correcta revisión de documentos los certificados de trabajo deben contener las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio u contratación, esto con la finalidad de que el comité no entre en presunciones al momento de hacer el conteo de los años de experiencia.

3. SE ACOGE la Observación, se precisa que la Acreditación del personal para la ejecución de la Obra Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

4. SE ACOGE la observación, se precisa que para el reemplazo y/o cambio del personal profesional, la entidad actuara de acuerdo a o establecido en el Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:20:50

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:

- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o

- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Estos criterios propuestos si son aceptadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en sus distintos organos adscritos y procedimientos de selección que convoca, siendo la entidad MTC y sus organos adscritos, entes rectores en materia de prestaciones bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente"".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del artículo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitamos precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?

- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?

- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?

- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del artículo 60, podrán ser subsanados.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION,

1. NO SE ACOGE la Observacion, SE PRECISA QUE LAS BASES DEL PROCESO DE LICITACION NO ESTABLECE CONDICIONES PARA EL TIPO DE CAMBIO CONTABLE teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Específico

3.2

C

57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:20:50

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

1) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el ítem (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al ítem (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago sería igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado.

2) Teniendo en cuenta el acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, en caso el acta de recepción no indique el monto final pero si el monto contratado, y en el acta de recepción se indique que la obra fue recepcionada, se aceptará para el cálculo de la experiencia el monto de contrato, y en caso que el acta de recepción indicase adicionales y/o deductivos, el comité de selección tomara en cuenta el monto del contrato sumándole los montos de adicionales y restándole los montos deductivos; asimismo aclarar que no se restará el monto de penalidades no será restado del monto de la experiencia, por no ser la penalidad una reducción de prestación.

3) Aceptar como equivalente a un acta de recepción de obra, documentos con diferente denominación pero que acrediten que la obra, objeto de la experiencia, fue culminada, como certificado y/o constancia y/o atestado de término y/o culminación, así como conformidad de obra y/o servicio.

4) En el caso de experiencias en ejecución de obras, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

5) En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

6) El ¿Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial¿ aprobado con Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde se define VÍA URBANA: Arterias o calles conformantes de una red vial de una ciudad o centro poblado que no es integrante del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Por lo que se solicita aceptar la terminología ¿vías interurbanas¿, como equivalente a ¿fuera del ámbito urbano¿. y por ende aceptado; mientras que las ""vías urbanas"" no serán aceptadas.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION,

1). NO SE ACOGE la observación, como se indica en las bases la forma de acreditar la experiencia en el ítem (ii) es con contratos y su respectiva resolución de liquidación, constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución.

2). NO SE ACOGE la observación, se precisa que dicha acreditación de la experiencia del postor en la especialidad está determinada en las bases, indicando de manera clara la acreditación de la experiencia, con respecto a las actas de recepción de obra se tomara en cuenta como experiencia los montos establecidos dentro del acta de recepción de obra.

3). NO SE ACOGE la observación, se precisa que dicha acreditación de la experiencia del postor en la especialidad está determinada en las bases, indicando de manera clara la acreditación de la experiencia en el ítem (i), (ii), (iii).

4). SE ACOGE la observación, se precisa que dicha acreditación de la experiencia del postor en la especialidad está determinada en las bases, indicando de manera clara la acreditación de la experiencia en el ítem (i), (ii), (iii).

5). SE ACOGE la observación, para las ejecuciones periódica o continuadas se considerar como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	23:22:42

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que se aceptará como obra similar a obras de carreteras

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION, SE ACOGE la observación, se precisa que de acuerdo a las Bases del concurso en el punto B ¿experiencia del postor en la especialidad¿ indica intervenciones en carreteras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20608000705	Fecha de envío :	03/07/2024
Nombre o Razón social :	MARCHELO INGENIERIA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:04:58

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

En relación al anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, solicitamos al comité precisar las consideraciones y límites que se deberá tener para la elaboración , a fin de cumplir con la validez de la oferta

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACLARA que, los límites que debiera de tener en consideración el postor se encuentran señalados en el numeral 1.3 de la sección específica de las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20608000705	Fecha de envío :	03/07/2024
Nombre o Razón social :	MARCHELO INGENIERIA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:04:58

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

solicitamos al comité confirmar si se podrán ofertar equipos de mayor capacidad y potencia a lo requerido en los requisitos de calificación

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION, SE ACLARA al participante, que de acuerdo al capítulo III REQUERIMIENTO), punto 10.03 el postor podrá proponer equipos y maquinarias de igual o mayor capacidad y potencia solicitadas para el equipamiento estratégico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20608000705	Fecha de envío :	03/07/2024
Nombre o Razón social :	MARCHELO INGENIERIA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:04:58

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

solicitamos al comité confirmar si para la aceptación de los términos de Referencia, bastará con presentar el anexo 3

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección ACLARA que, solo sera necesario la presentacion del anexo 03 (DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600319613	Fecha de envío :	03/07/2024
Nombre o Razón social :	HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	22:21:54

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

OBSERVACION

De la revisión del análisis de precios de la partida 02.01.01 FRESADO DE CARPETA ASFALTICA E=2¿ se puede verificar que no esta considerado los equipos como la maquina fresadora ni el cargador frontal toda vez que este tipo de trabajos se realiza con estas maquinas para poder cumplir con el rendimiento de 2000 m2/dia considerado en este análisis de precios, sin embargo si han considerado hacer el trabajo de fresado con herramientas manuales tal como indica las especificaciones tecnicas el rendimiento de dicho análisis es irreal e imposible ejecutar con la cuadrilla considerada ya que al ser manual el precio debería ser superior al ejecutado con máquinas, teniendo en cuenta que en procesos anteriores convocados por EMAPE el precio del trabajo de fresado ejecutado con máquinas es de S/ 7.33 / m2 lo más coherente es que al ser Manuel el precio debería ser superior a este, sin embargo el precio que proponen de S/ 1.03 / m2 precio que está por debajo del mercado y corre el riesgo que el postor ganador caiga en perdidas que pongan en peligro la ejecución de la obra, se solicita actualizar este precio a fin de fomentar la mayor participación de postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION, SE ACOGE la observación, se precisa que se realizará la actualización del costo unitario de la partida DE FRESADO DE CARPETA ASFALTICA 2" incorporando la maquinaria FRESADORA DE PAVIMENTO 565HP, con respecto al CARGADOR FRONTAL este esta incluido en la partida de eliminacion de material.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600319613	Fecha de envío :	03/07/2024
Nombre o Razón social :	HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	22:21:54

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

OBSERVACION

De la revisión del análisis de precios de la partida 02.03.01.01 PINTURA DE PAVIMENTO LINEAL DISCONTINUA E=0.10M se puede verificar esta considerando utilizar pintura termoplástica sin embargo de la revisión del plano de detalle DS-01 indica utilizar pintura de tránsito y en las especificaciones técnicas indican pintura de tráfico lo que esto contempla una discrepancia del expediente técnico y que al ser un sistema de contratación de suma alzada el orden de prelación son el primero los planos; el segundo a las especificaciones técnicas; el tercero a la memoria descriptiva; y el cuarto orden al presupuesto de obra, por lo que se deduce que se utilizaría la pintura de tráfico al tener esta discrepancia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 24
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION, SE ACOGE la observación, se precisa que se realizará la actualización el PLANO DS-01 correspondiente a las especificaciones técnicas de la pintura termoplástica para la partida de PINTURA DE PAVIMENTO LINEAL DISCONTINUA E=0.10M

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600319613	Fecha de envío :	03/07/2024
Nombre o Razón social :	HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	22:21:54

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

OBSERVACION

De la revisión del análisis de precios de la partida 02.03.01.02 PINTURA PARA MARCAS EN EL PAVIMENTO ¿ FIGURAS Y LETRAS se puede verificar está considerando utilizar pintura termoplástica sin embargo de la revisión del plano de detalle DS-01 indica utilizar pintura de tránsito y en las especificaciones técnicas indican pintura termoplástica lo que esto contempla una discrepancia del expediente técnico y que al ser un sistema de contratación de sumaalzada el orden de prelación son el primero los planos; el segundo a las especificaciones técnicas; el tercero a la memoria descriptiva; y el cuarto orden al presupuesto de obra, por lo que se deduce que se utilizaría la pintura de tráfico al tener esta discrepancia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION, SE ACOGE la observación, se precisa que se realizará la actualización de los detalles del PLANO DS-01 correspondiente a las especificaciones técnicas de la pintura termoplastica para la partida de PINTURA PARA MARCAS EN EL PAVIMENTO-FIGURAS Y LETRAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600319613	Fecha de envío :	03/07/2024
Nombre o Razón social :	HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	22:21:54

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

OBSERVACION

De la revisión del análisis de precios de la partida 02.03.01.02 PINTURA PARA MARCAS EN EL PAVIMENTO ¿ FIGURAS Y LETRAS se puede encontrar errores garrafales en el precio de esta partida toda vez que al cotizar con los proveedores este tipo de pintura el servicio de pintado supera los S/ 100.00 / m2 siendo un precio diametralmente opuesto al considerado en su expediente técnico de S/ 4.63 / m2 y considerando el metrado del proyecto esta partida generaría una pérdida de mas de S/ 180,000 al postor que ejecute estos trabajos poniendo en riesgo la ejecución de la obra por lo que se solicita sincerar el precio de esta partida al no estar acorde a los precios de mercado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 24
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION, SE ACOGE la observación, se realizara la actualizacion del costo de la partida, asimismo se aclara que las especificaciones técnicas del presente proceso establece opciones para la pintura sobre pavimento, siendo la acorde al presente proceso la termoplástica en frio de dos componentes las cuales se ajustan al monto presupuestado del expediente técnico, tal y como se detalla en el expediente técnico adjunto al presente proceso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-38-2024-EMAPE/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA ¿REPARACION DE CALZADA Y VEREDA; EN EL (LA) AV. FRANCISCO BOLOGNESI (CA. AUGUSTO TAMAYO ¿ AV. BALTA) EN EL CENTRO POBLADO BARRANCO, DISTRITO DE BARRANCO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA¿ CON CUI N° 2637171

Ruc/código :	20600319613	Fecha de envío :	03/07/2024
Nombre o Razón social :	HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	22:21:54

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

OBSERVACION

Se solicita la cotización de la pintura termoplástica para verificar el precio considerado en el expediente técnico de este proyecto, además indicar que al realizar las cotizaciones de este tipo de pintura y revisar sus fichas técnicas de las diferentes marcas estas coinciden en que el rendimiento de este tipo de pintura es de 5kg por m2 de pintura sin embargo en su análisis de precios ustedes consideran la cantidad de 0.016 kg (16 gr) por m2 de pintura lo que es una cantidad ínfima y diametralmente opuesta a las diferentes fichas técnicas cotizadas razón por la cual el precio de su expediente técnico que sale por debajo del precio de mercado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN REFERENCIA AL MEMORANDUM 2377-2024-EMAPE/GCM, ABSOLUCION REMITIDA POR EL AREA USUARIA RESPONSABLE DE LA ABSOLUCION,SE ACOGE la observación, en concordancia con la observación 21, se aclara que los cálculos realizados en el expediente técnico están basados en la pintura termoplástica en frío de dos componentes, las cuales difieren con el rendimiento calculado, se adjunató la cotización respectiva

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null